

CURADORA URBANA No. 2 - Bogotá D.C. (P)		No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
ARQ. MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL		11001-2-24-0397	1
Acto Administrativo No. 11001-2-24-3226		FECHA DE RADICACIÓN	
		13-mar-2024	
		FECHA DE RADICACIÓN DEBIDA FORMA	
		13-mar-2024	
EXPEDICIÓN: 10 SEP 2024	EJECUTORIA: 02 OCT 2024	VIGENCIA: 02 OCT 2026	CATEGORÍA: III
La Curadora Urbana No. 2 de Bogotá D.C. (P), ARQ. MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 1783 de 2021 y Decreto Distrital 268 de 2024			
RESUELVE			
Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de AMPLIACIÓN, REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS, RESTAURACIÓN para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) KR 10 1 59 S con Chip(s) AAA0252XCXN Matrícula(s) Inmobiliaria(s) 50S40727785, estrato 3, Número de Manzana Catastral 001 y lote(s) de manzana catastral 008, Manzana Urbanística UNICA del Lote Urbanístico UNICO, de la urbanización LA HORTUA(Localidad Antonio Nariño). PARA REFORZAR ESTRUCTURALMENTE, RESTAURAR, LIBERAR, REINTEGRAR Y AMPLIAR LAS EDIFICACIONES EXISTENTES DENOMINADAS CAPILLA-CONVENTO DEL COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIOS, MATENIENDO LA VOLUMETRIA EXISTENTE EN UNO (1) Y DOS (2) PISOS PARA PLANTEAR UN DOTACIONAL PARA SALUD-DOCENCIA-INVESTIGACION EN EL CONVENTO Y DOTACIONAL PARA ARTE Y CULTURA EN LA CAPILLA, ASI COMO PLANTEAR UN SOTANO PARA TANQUE DE AGUA. LAS INTERVENCIONES ESTAN APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIONES No 1429 de DICIEMBRE 19 DE 2023 Y 0568 DE JUNIO 18 DEL 2024 POR EL MINISTERIO DE CULTURA, LAS ARTES Y LOS SABERES Titular(es): FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD con NIT 800246953-2 (Representante Legal: GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS con CC. 79451376). Constructor responsable: LOPEZ SANCHEZ ROBERTO con CC 6771159 Mat: 25700-38836. Características básicas:			

1. MARCO NORMATIVO					
1.1 PEMP:	a. PEMP-HSJD	b. Nivel de Intervención: N1	c. Zona de Influencia: NO	d. Tipo Unidad Paisaje:	e. Unidad Paisaje:
	g. Área de Actividad: DOTACIONAL	h. Tratamiento: CONSERVACION	f. SN:		
1.2 Amenazas:	a. Mov. en Masa: Baja	b. AV. Torrencial: Baja	c. Incendios Forestales: NO	d. Encharcamiento: Alta	e. Desbordamiento: NO
	f. Rompimiento Jamillón: NO				
1.3 Microzonificación:	a. Microzonificación: ALUVIAL-50				

1.1 ANTECEDENTES					
ACTO ADMINISTRATIVO	TRÁMITE	EXPEDICIÓN	EJECUTORIA	VIGENCIA	RADICACIÓN
11001-1-22-2317	Licencia de Construcción	11-jul-2022	10-ago-2022	10-ago-2024	11001-1-22-0030

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO												
2.1 USOS						2.2. ESTACIONAMIENTOS						2.3. CANT. DEPÓSITOS
DESCRIPCIÓN USO	TIPO VIVIENDA	ESCALA	No UNIDADES	VEHÍCULOS	MOTOS	BICICLETEROS	DISCAPACIDAD	MICRO MOVILIDAD	CERO EMISIONES	NECESIDAD FUNCIONAM.	N/A	
Dotacional	NA	Metropolitana	1	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA		
Sistema: Agrupación			Total despues de la intervención:	1	0	0	0	0	0	0		

3. CUADRO DE ÁREAS									
3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:	CAPILLA-CONVENTO COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIOS							ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN: 1	
3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO	3.3 ÁREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
LOTE	24201.13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SÓTANO (S)	81.76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEMISÓTANO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRIMER PISO	1639.90	0,00	0,00	81,76	81,76	0,00	0,00	1.774,56	1.856,32
PISOS RESTANTES	134.66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL CONSTRUIDO	1856.32	0,00	0,00	81,76	81,76	0,00	0,00	1.774,56	1.856,32
LIBRE PRIMER PISO	22561.23	GESTION ANTERIOR		2.122,70		DEMOLICIÓN PARCIAL:		348,14	
		TOTAL CONSTRUIDO		1.856,32		M. LINEALES DE CERRAMIENTO:		0,0	

4.1 VOLUMETRÍA			4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS			4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO		
a. No PISOS HABITABLES	2		a. TIPOLOGÍA:	AISLADA		a. ANTEJARDÍN		
b. ALTURA MAX EN METROS	EL EXISTENTE		b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL	EL EXISTENTE		
c. SÓTANOS	1		LATERAL	EL EXISTENTE	T	EL EXISTENTE		
d. SEMISÓTANO	NO PLANTEA		LATERAL	---	---	b. CERRAMIENTO		
e. No. EDIFICIOS	2		POSTERIOR	---	---	Altura: NO APLICA mts - Longitud: 0,0 mts		
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1		POSTERIOR	---	---	c. VOLADIZO		
g. EQUIP. Y/O ESTACIONAMIENTO	No		ENTRE EDIFICACIONE	---	---	NO APLICA		
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No		PATIOS	---	---	NO APLICA		
i. INDICE DE OCUPACIÓN	EL EXISTENTE		4.5 ESTRUCTURAS			d. RETROCESOS		
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	NO APLICA		a. TIPO DE CIMENTACIÓN	ZAPATAS - VIGAS DE AMARRE		HOLOGRAMA		
4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO			b. TIPO DE ESTRUCTURA	PORTICOS EN CONCRETO DMO		h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS		
DESTINACIÓN	%	Mts	c. METODO DE DISEÑO	Resistencia última		CONTRA ZONAS VERDES O		
ZONAS RECREATIVAS	194	163,90	d. GRADO DESEMPEÑO	Superior		ESPACIOS PÚBLICOS		
SERVICIOS COMUNALES	231	195,04	e. ANALISIS SISMICO	Análisis dinámico elástico (Modal)		0		
ESTACIONAM. ADICIONALES	NO PLANTE	0,0						

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (23) / Informe de Seguridad Humana (1) / Planos de Evacuación (4) / Estudios de Suelos (1) / Estudio de vulnerabilidad (2) / Memoria de Cálculo (2) / Planos Estructurales (35) / Planos de Elementos No Estructurales (4) / Anexo Memoria de Cálculo (1)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

Cuenta con boleta de reparo de Entidad Estatal con radicación N°CU3:0049 de julio 13 del 2023 emitida por la Curaduría No. 3. Área y linderos según licencia de gestión anterior. Reposan en el expediente las especificaciones técnicas del Sistema mecánico para garantizar en el proyecto la accesibilidad a personas con discapacidad; su implementación es obligación del constructor responsable. Para precisiones normativas ver oficio MC20996S2024 de junio 24 de 2024 expedido por la directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes. Los estacionamiento son los previstos en el PEMP para toda el área existente, en el artículo 19 de la Resolución 0995 de 2016 en el cual se establece que el complejo contará con 1385 cupos de estacionamientos con los cuales cumple con la exigencia mínima, los cuales se plantearan en otra etapa. Dentro de los planos donde se realizan las intervenciones propuestas, están los del levantamiento de las edificaciones que se intervienen, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN 513 DE 2017 DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, DEL ACTO QUE RESUELVE LA SOLICITUD SE DEBERÁ SURTIR EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN A DICHA ENTIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.7. DEL DECRETO 1077 DE 2015.

DEBERÁ REALIZAR PUBLICACIÓN EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DE LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.8 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015. ESTE PROYECTO SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10, REQUIERE SUPERVISION TECNICA POR REFORZAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DEL TÍTULO J Y K DE NSR-10. SEGÚN EL LITERAL A.1.3.6.5 DE LA NSR-10 EL URBANIZADOR O CONTRATISTA ES RESPONSABLE DE QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO. EL URBANIZADOR O CONTRATISTA ES RESPONSABLE DE RECOPIRAR Y VERIFICAR LAS MEMORIAS DE CÁLCULO Y DETALLES DE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, INDICADOS EN PLANOS ARQUITECTÓNICOS SEGÚN LA RESOLUCIÓN 0017 DE 2017 DE LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTE. PRESENTAN REVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE DE LOS DISEÑOS DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES REALIZADA POR LA ING. CARMEN ALICIA VILLATE CON M.P. No 25202-25585CND ACOMPAÑADO DE UN MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD Y UN INFORME, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL APÉNDICE A-6 DEL DECRETO 945 DEL 05 DE JUNIO DE 2017 QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA NSR-10, REGLAMENTADO POR LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, DECRETO 1203 DEL 12 DE JULIO DE 2017. PARA ZONAS DE AMENAZA ALTA POR ENCHARCAMIENTO, DE ACUERDO CON EL CAPITULO 2, ARTICULO 106, PARAGRAFO DEL DECRETO 555 DE 2021, NO SE ESTABLECE NINGUN CONDICIONAMIENTO, NI RESTRICCIÓN NORMATIVA.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIGENCIA Y PRÓRROGA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA VEINTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA.

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 0018 DE 2012, MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 388 DE 1997, PARA LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO ES EXIGIBLE EL COBRO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA, EN RAZÓN A QUE EL EFECTO POR DICHO CONCEPTO NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL PREDIO.

APROBACIÓN CURADURIA URBANA No. 2 (P) - ARQ. MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL			
Vo. Bo. Jurídica	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	FIRMA CURADORA (P)
Martha Carrillo T.P. 73.160	Luis Enrique Sanchez Ruiz M.P. 2520239972CND	Maria Esther Peñaloza Leal M.P. 6870033383 STD	

CURADORA URBANA No. 2 - Bogotá D.C. (P)		No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
ARQ. MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL.		11001-2-24-0397	2
Acto Administrativo No. 11001-2-24-3226		FECHA DE RADICACIÓN	
		13-mar.-2024	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 10 SEP 2024	FECHA DE EJECUTORIA: 02 OCT 2024	CATEGORÍA: III	

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	DECRETO352DE02	09-sept-24		

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- Constituyen obligaciones del titular de la licencia urbanística, las definidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio (modificado por el artículo 23 del Decreto Nacional 1783 de 2021), así:
- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
 - Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
 - Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
 - Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
 - Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
 - Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
 - Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
 - Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
- El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6° de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación
 - Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
 - Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
 - Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
 - Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigentes.
 - Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
 - Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
 - Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme con el Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
 - Dar cumplimiento al Reglamento Interno de Telecomunicaciones (RITEL) para las nuevas construcciones que incluyan el uso de vivienda y que sean objeto de sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal, aprobadas a partir del 1° de julio de 2019.
 - Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
 - Esta Licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
 - Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del 31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
 - En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de la ejecución de la misma.
 - Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
 - De conformidad con el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto Nacional 1077 del 2015 modificado por el 5 del Decreto 1203 de 2017, el titular de la licencia será responsable de todas las obligaciones Urbanísticas y Arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extra contractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.
 - El titular de la licencia deberá reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento a la cartilla de andenes de Bogotá D.C. (Decreto 308 de 2018).
 - La presente Licencia no autoriza intervención ni excavación del espacio público, para tal efecto debe solicitar licencia ante la autoridad respectiva.
 - No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
 - Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
 - Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
 - Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
 - Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
 - Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales